

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 19-abr.-24. A Despacho del señor Juez, el presente asunto que encuentra pendiente del señalamiento de fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Canon Procesal. Sírvase proveer.



**LUIS ALFREDO FLOR HERRERA**  
Secretario

**Auto Int. Nº:** 0414  
**Proceso:** Divorcio – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico  
**Demandante:** Suly María Molano Ballesteros  
**Demandados:** William Fernando Gutiérrez Álvarez  
**Radicación:** 76-520-31-84-002-2023-00252-00

### **JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Avocado como se encuentra el conocimiento del presente infolio y luego de revisado su discurrir procesal ante el juzgado antecesor, observa el despacho que comoquiera que se encuentra conjugado a plenitud la relación jurídico procesal con los extremos involucrados, corresponde en esta oportunidad proceder al tenor de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, fijar fecha para que se lleve a cabo audiencia concentrada, sin que se pierda de vista que el juzgado antecesor mediante proveído adiado el pasado 01 de marzo hogaño, dispuso tener por notificado al extremo demandado desde el pasado 29 de agosto de 2023, sin que dentro del término de ley aquél haya hecho uso de su derecho de defensa y réplica.

Por lo expuesto este Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda a cuenta del extremo pasivo señor William Fernando Gutiérrez Álvarez.

#### **SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

##### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y escrito de subsanación.

b) **DECLARACIÓN DE PARTE:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., ordenar la declaración de parte de la señora **SULY MARÍA MOLANO BALLESTEROS**, que le practicará su apoderado.

c) **TESTIMONIALES:** **CITAR** a la señora **CLAUDIA PATRICIA SOSSA ORDOÑEZ, CAROLINA BUITRAGO GAVIOTA**, para que asista y rinda su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia del testigo, estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó dicha prueba.

**d) INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar y hacer comparecer al señor **WILLIAM FERNANDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos de la demanda, que personalmente se le formulará en forma oral o escrita en la fecha y hora que el Despacho se sirva señalar.

**TERCERO: SEÑALAR** el día, **MARTES TREINTA (30)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (09:00 A.M.) HORAS**, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, a la que las partes deberán asistir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **Teams Premium de Microsoft**, atendiendo la Circular PCSJC24-10 – de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez